

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000466

Nº -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, 10 JUL. 2026

VISTO: El Documento SISGEDO N°3906414 – 2356643, de fecha 09 de junio de 2026, el INFORME LEGAL N°260-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 02 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar dichos fines aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, según el numeral 1.2), segundo párrafo, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo";

Que, el artículo 220° del mencionado cuerpo normativo, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el Art. 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental; dicha contratación se efectuará para el desempeño, entre otros, para labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada; esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, el artículo 1° de la Ley N°24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, establece que: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley";

Que, mediante **Documento SISGEDO N°3906414 – 2356643**, de fecha 09 de junio de 2026, Doña Yeni Belinda CONCHA ARIZA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°00000461-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP, de fecha 26 de mayo de 2026;

Que, mediante **INFORME LEGAL N°260-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL**, de fecha 02 de julio de 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual concluye lo siguiente:” 5.1.- Se debe tener por identificado el acto administrativo impugnado como la Resolución Administrativa N.° 000461-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP, de fecha 26 de mayo de 2026, pese al error material de digitación consignado por la administrada en su recurso de apelación. 5.2.-La Resolución Administrativa N.° 000461-2026 declaró improcedente la solicitud de renovación contractual formulada por doña Yeni Belinda Concha Ariza, al haberse determinado que su contratación fue temporal, mediante autorizaciones mensuales, y que culminó el 31 de marzo de 2026. 5.3.- La Ley N.° 24041 no reconoce estabilidad absoluta ni derecho automático a renovación contractual, menos aun cuando la culminación del vínculo se produce por vencimiento del plazo contractual autorizado. 5.4.- Los argumentos expuestos en el recurso de apelación no desvirtúan los fundamentos de la Resolución Administrativa N.° 000461-2026; por tanto, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña Yeni Belinda Concha Ariza”;

Que, dentro de este contexto y evaluado el expediente Administrativo es necesario declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de recurso de apelación de Doña Yeni Belinda CONCHA ARIZA, a razón de que los contratos celebrados tenían carácter temporal y de duración determinada, asimismo no corresponde aplicar la protección prevista en la Ley N.° 24041, a razón de que no cumple con el tiempo previsto en la citada norma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N°24041;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE, el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°00000461-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP, de fecha 26 de mayo de 2026, formulado por Doña Yeni Belinda CONCHA ARIZA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SE PRECISA que con la emisión de la presente Resolución, queda agotada la vía administrativa, no procediendo contra ella recurso alguno en esta sede y dejando expedito su derecho de proceder como considera pertinente

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

KJH/EEHS/GHM/jmrc

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR
Mag. Blg. Karina Jaramillo Benostroza
CBP: 2756
DIRECTORA EJECUTIVA